

Clasificación de las Obligaciones

OBLIGACIONES DE DAR, HACER, NO HACER, SUJETAS A TÉRMINO, A CONDICIÓN, MANCOMUNADAS, SOLIDARIAS, CONJUNTIVAS, ALTERNATIVAS Y FACULTATIVAS

Las obligaciones se clasifican según la conducta, positiva o negativa, que deberá observar el deudor, dar, hacer o no hacer; el objeto materia de la obligación: conjuntivas, alternativas y facultativas; conforme a las circunstancias de tiempo y modo que se imponen a la voluntad: a plazo y condicional; y otras variantes consensuales, específicas y divisibles.

Obligaciones de dar

Las diversas posibilidades de la **obligación de dar** son la traslación de dominio de cosa cierta y determinada, la enajenación temporal de uso o goce de cosa cierta y determinada, la restitución de cosa ajena, y el pago de la cosa debida.

La obligación de dar participa íntimamente de la idea de entrega, que consiste en poner a una persona en posesión de una cosa. El C.C. distingue entre entrega real, jurídica o virtual. Finalmente es de destacarse que la función traslativa en las obligaciones de dar, de cosas determinables, se subordina al hecho de que estas se hagan ciertas y determinadas, con conocimiento del acreedor.

Clasificación de las Obligaciones

Obligaciones de hacer y de no hacer

Las **obligaciones de no hacer** hacen referencia a una actividad del deudor diferente del dar y admiten dentro de su régimen la noción de fungibilidad. Es fungible la obligación de hacer cuando la prestación puede ser satisfecha por cualquier persona, es decir, cuando es indiferente la persona que los ejecuta. Pero también la obligación de hacer puede ser infungible cuando se haya establecida la obligación *intuitu personae*.

Dentro de la obligación de hacer se ha distinguido también su contenido que consiste en una simple actividad (obligación de medios) o en la obtención de un resultado (obligación de resultado). Esta clasificación, en materia de responsabilidad: si el deudor tiene a su cargo una obligación de medios, responde exclusivamente de su culpa; por el contrario, si tiene a su cargo una obligación de resultados, incurre en responsabilidad por el solo hecho de su incumplimiento, independiente de la diligencia observada. La distinción de las obligaciones de medios y de resultados traduce la distinción que se observa en los regímenes de la responsabilidad subjetiva y objetiva: para precisar si la culpa es una condición determinante de la responsabilidad, el juez debe analizar el contenido de la obligación del deudor. En suma, esta clasificación permite obtener una evidente seguridad jurídica en toda solución a los problemas de responsabilidad.

Clasificación de las Obligaciones

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Las modalidades de las obligaciones son hechos que alteran o modifican a la obligación en relación con 3 aspectos:

1. La existencia de la obligación, a través de las condiciones, ya sea suspensiva o resolutoria.
2. La exigibilidad de la obligación, por medio del plazo o término.
3. La complejidad de la obligación, si comprende una pluralidad de sujetos u objetos.

OBLIGACIÓN PURA Y SIMPLE.

Puede decirse que es aquella que no está sujeta ni a término ni a condición; es decir, vale por sí misma y sus efectos son inmediatos.

Según sus modalidades, pueden estar sujetas a término y a condición.

Término. Es un acontecimiento futuro y de realización cierta del cual depende la existencia o la extinción de una obligación. Es suspensivo cuando la obligación nace una vez que se presenta el acontecimiento futuro y cierto. Es extintivo cuando el vencimiento del término da fin a la obligación.

Condición. Es un acontecimiento futuro y de realización incierta, que suspende el nacimiento o la resolución de una obligación. La condición puede ser suspensiva o resolutoria. Es suspensiva cuando el nacimiento de la obligación depende de que se cumpla la condición. Es resolutoria, cuando cumplida la condición, extingue la obligación volviendo las cosas al estado que tenían, como si esa obligación no hubiese existido.

Clasificación de las Obligaciones

Según el número de personas, puede ser solidarias y mancomunadas:

Obligaciones solidarias. Pueden ser activas y pasivas. Son activas cuando dos o más acreedores tienen derecho a exigir el cumplimiento de la obligación. Son pasivas cuando dos o más deudores reportan la obligación de prestar, cada uno de por sí en su totalidad, la prestación debida.

Obligaciones mancomunadas. En la mancomunidad de deudores o de acreedores la deuda o el crédito se consideran divididos, respectivamente en tantas partes como deudores o acreedores haya y cada parte constituye una deuda o un crédito distintos uno de otros.

OTROS TIPOS DE CONDICIONES.

Según el número de objetos, las obligaciones pueden ser conjuntivas o alternativas.

Las Conjuntivas. Son aquellas en que el obligado se compromete a diversas cosas o hechos conjuntamente (debe cumplir todos los acuerdos). Un ejemplo es cuando alguien presta dinero a otra persona y ésta se compromete a pagarle pintando su casa, entregándole una televisión, etcétera.

Las Alternativas. Son aquellas en las que el deudor se obliga a cumplir uno de los hechos o a una de dos cosas. Un ejemplo es cuando alguien presta dinero a otra persona, misma que se compromete a pagárselo ya sea llevándole la contabilidad de su negocio o entregándole su automóvil; es decir, puede optar por cumplir uno de los dos hechos o cosas a los que se obligó.

Según sean susceptibles de dividirse o no, las obligaciones se clasifican en divisibles e indivisibles.

Clasificación de las Obligaciones

Divisibles. Son aquellas que permiten que la obligación se cumpla en parcialidades. Un ejemplo es una compraventa en abonos, en la que el producto va pagándose en partes.

Indivisibles. Son aquellas en las que la obligación debe cumplirse en una sola exhibición. Un ejemplo es la compraventa de un automóvil, en la que aunque el pago sea en parcialidades, el automóvil debe entregarse entero.

REFERENCIAS

- Introducción al derecho mexicano Derecho civil Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A. (1981) Recuperado el 25 Noviembre 2013 a partir de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=598>
- Ponce, F. & Ponce, R. (2001). Fundamentos de Derecho, (ed.3ra), México, Banca y Comercio.
- Rojina R, (2007) Compendio de Derecho Civil III Teoría General de las Obligaciones, Ed Vigésimo Séptima Editorial Porrúa México
- Código Civil Federal (2014) recuperado el 16 de Septiembre 2014 a partir de: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/1.htm?s=>